

5. *Continuidad de los Bandos en los Instrumentos Jurídicos del Gobierno local de la República*

La ruptura con el orden colonial no implicó, necesariamente, que los *Bandos* que hemos descrito dejaran de tener una gran vigencia en la forma como la sociedad merideña continuó reglamentando los diversos aspectos de la vida local. Pues, si bien es cierto que los Gobernadores y Jefes Políticos, la Diputación Provincial, la Asamblea Constituyente y Legislativa, elaboraron instrumentos jurídicos más acabados como *Bandos*,<sup>15</sup> *Ordenanzas*,<sup>16</sup> *Leyes*,<sup>17</sup> y *Códigos de Policía*,<sup>18</sup> respectivamente, con una mayor organización de las materias a regular, también lo es el hecho de que las nuevas disposiciones evidenciaron una marcada influencia de los *Bandos* coloniales.

En varios aspectos hemos podido constatar esa continuidad como la copia, adaptación y modificación de muchos de los mandamientos que ya referimos anteriormente, sobre todo en aquellas materias relativas al orden público, urbanismo y ornato, el mantenimiento de la represión y la multa como las maneras de prevenir los delitos y cumplimiento de las leyes; y, siguió siendo una legislación con un claro sentido clasista.

En todo caso, en la medida en que localicemos un conjunto más representativo de estas nuevas reglamentaciones, no sólo podremos fundamentar más estas consideraciones, sino también conocer cómo continuó gobernándose la sociedad merideña durante el siglo XIX y cómo debió hacerle frente a los nuevos problemas que la realidad imponía.

EL DECRETO 321. LA IGLESIA COMO FACTOR AGLUTINADOR DE LA OPOSICION A LOS GOBIERNOS DE BETANCOURT Y GALLEGOS

Por JUANDEMARO QUERALES

La iglesia tradicionalmente no tuvo ninguna influencia considerable en el país; después del triunfo del federalismo sobre el dogma católico se baten cantidad

15. Biblioteca Bolivariana (Mérida). *Fondo Documental del Concejo Municipal de Mérida*. Legajo contentivo de Bandos de Policía, promulgados por la Jefatura Política del Cantón de Mérida, entre enero de 1837 y noviembre de 1838; 15 fols.
16. Archivo Histórico del Estado Mérida. *Sección Ejecutivo del Estado*: Unidad de Conservación N° 2, libro N° 5. Ordenanza de Policía promulgada el 30 de noviembre de 1836 por la Diputación Provincial de Mérida; 7 fols. En adelante A.H.E.M.; S.F.C. *Sección de Publicaciones Oficiales. Código de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Vigentes de la Honorable Diputación de Mérida*. Mérida, Imprenta de Rafael Salas Hijo, 1856. "Código de Policía"; pp. 127-161. [N° de registro 196].
17. A.H.E.M. *Fondo de Publicaciones Oficiales Estadales. Gaceta Oficial del Estado Mérida*, del 10 de abril al 15 de junio de 1880, "Ley de Policía promulgada por la Asamblea Constituyente".
18. S.F.C. *Sección de Publicaciones Oficiales. Código de Policía* sancionado por la Legislatura del Estado en su reunión Ordinaria de 1904. Mérida, Imprenta del Estado, 1905; 121 p. [N° de registro 164].

de obstáculos para evitar su funcionamiento. Guzmán Blanco expulsa las órdenes religiosas, expropia algunos bienes propiedad de la Iglesia, transformando iglesias y conventos, unos demoliendo algunos para edificar obras públicas sobre esos terrenos, rebautizando otros templos y dándoles un uso acorde con sus ideas, y a otros, como el caso del lugar que ocupa el hoy Panteón Nacional, los usa como altar de la patria.

Guzmán Blanco fue más lejos al prescindir de los códigos de representación sobrenatural, buscando un sustituto en la masonería, convirtiéndola en algo así como la religión nacional. Pero en ese proceso de elaboración de sistemas simbólicos sorprende, por su muy elaborada intención, la fundación de la religión civil. Consiste esta adoración en el culto a los héroes fundacionales del período de Independencia. Monedas, nombres de los estados, publicación de las obras del Libertador, la adopción por parte del Estado del escudo, himno y bandera, lo cual completa la comunicación simbólica, versión nativa del poder.

Este diseño de país, el cual viene a completar el inaugurado por el general J. A. Páez en 1830, cuando por su voluntad de hombre inteligente elabora un piso mítico para sentar sus reales, en el territorio recién separado de Colombia la grande. Su sola presencia y el concurso de intelectuales dieron a su régimen los ingredientes que hacían falta. Rafael María Baralt, en su primera *Historia de Venezuela*, en este nuevo período, momifica la gran historia, siempre de la mano del centauro y primera lanza del mundo, inventando en un escritorio una noción vaga de nación. Toca al proyecto guzmancista culminar la noción vaporosa, abriendo un ciclo que todavía perdura; tiempo prolongado que ha ayudado a consolidar al Estado y a sus instituciones, período más largo de nuestra historia ropublicana, gracias a la mejor y organizada estructura de referentes ideológicos para el dominio político que jamás se haya hecho.

Esta religión civil a su vez se completó con el Decreto de Instrucción Pública de 1870, que pone en manos del Estado la responsabilidad de cargar sobre sus hombros el mantenimiento y tutela de la educación en todos los niveles. Cuestión que fue así, desde un punto de vista teórico, hasta el período gomecista, pues en 1917 la Corte Federal y de Casación, siendo ministro del despacho el doctor Felipe Guevara Rojas, falla a favor de que participen los particulares y en especial la Iglesia en la educación, rompiéndose así el monopolio guzmaniano y rescatando la iglesia católica el antiguo privilegio de participar en la formación de las élites y por lo tanto trasladar sus especiales visiones filosóficas.

“El Doctor Guevara Rojas era un abierto liberal en las relaciones entre Estado y sector privado educacionista, y sus criterios están a mucha distancia de los expuestos por Gil Fortoul y por Rubén González, este último acérrimo defensor del Estado docente. Veamos la orientación del nuevo régimen de instrucción pública del Doctor Guevara Rojas: ‘Al sistema de monopolio de Estado que privaba bajo el viejo Código sobre ciertas ramas de la enseñanza y la estrecha fiscalización oficial que regía la enseñanza privada, sucede ahora un régimen de libertad absoluta... Bajo el régimen liberal que ahora se inaugura, el Estado se reduce al único papel lógico que le corresponde en la materia: examinar la competencia de los aspirantes a ejercer profesiones o funciones que exijan la suficiencia que impone un título científico o profesional. El Estado no tiene por qué

influir sobre la enseñanza en sí misma, a menos de adulterar sus beneficios, sometiéndola a limitaciones y programas que matan las iniciativas del individuo y constituyen la ciencia oficial con todo su cortejo de rutinarismo y pedantería profesionales'. No es que la Nación se desprenda de sus deberes en punto a instrucción pública, pues tanto la Unión Federal, como los Estados y los Municipios pueden enseñar también, pero al igual que los particulares, sin privilegio alguno para los institutos oficiales, que en esta forma, lejos de apagar el estímulo privado, aprovecharán los adelantos y las innovaciones que inicie la práctica de la enseñanza".<sup>1</sup>

Para cuando la Junta Revolucionaria de Gobierno en 1945, emite el Decreto 321, mediante el cual el Estado vigila, unifica programas y supervisa la educación en manos de la Iglesia, no hay una pizca de las viejas ideas federales en el Doctor Luis Beltrán Prieto Figueroa. Hay que verlo como una forma de sacar a un actor caduco que apuntaba a atender los primeros niveles del aparato escolar, para desde el dogma cristiano ganar lealtades del futuro hombre. Para los juntistas su plan de modernización se inscribe en una nueva fe, que debe tener en el dominio de la técnica su piedra angular.

"Este Decreto se insertaba dentro de la concepción general de la tesis del Estado Docente. En el texto del mismo se lee: 'Las razones y bases para establecer tales distinciones descansan en la concepción filosófica que consideramos debe ser sostenida en relación al proceso educativo en general, en el cual el único cuerpo responsable por su orientación ha de ser el Estado, el cual dirige, canaliza y supervisa la educación'. Obviamente la iglesia no podía sino rechazarlo".<sup>2</sup>

Este Decreto 321, que chocó directamente con la Iglesia como factor hegemónico de la sociedad venezolana, señala el punto más álgido de la contradicción, como en la discusión colonial entre las órdenes religiosas, sobre temas como la introducción de las matemáticas en la vieja provincia; y luego la independencia que tuvo al Arzobispo Narciso Coll y Pratt, como protagonista de la polémica contra Bolívar y sus ideas independentistas, La Iglesia en este período provocó, con esta reacción desmesurada, el que se convirtiera en factor aglutinante de la oposición a los gobiernos de Betancourt y Gallegos. La erosión política de la Junta Revolucionaria y luego el sectarismo de Acción Democrática en el gobierno del Presidente electo Rómulo Gallegos, llevaron a la Iglesia a coincidir también con el descontento que empezaba a sentirse en los cuarteles, por el desencanto que producían las políticas de sus antiguos aliados.

La Iglesia siempre actuando en dos sentidos: uno, por buscar la conservación del antiguo status quo y, por el otro lado, presionar para conseguir no ser desplazada en los nuevos reagrupamientos; para ello gana la calle para hacerse sentir. Actitud con la cual sus personeros le decían, a los nuevos intelectuales orgánicos, que en el camino de la elaboración del discurso reproductor, lo sobrenatural confesional aún mantiene su peculiar vigencia.

- 
1. FERNÁNDEZ HERES, RAFAEL. *Referencias para el estudio de las ideas educativas en Venezuela*. Caracas. A.N.H. 1988. p. 45.
  2. STAMBOULI, ANDRÉS. *Crisis política. Venezuela 1945-58*. Caracas. 1980. p. 76.

“Es, por lo tanto, que confirmamos que la escuela y el docente no son entidades etéreas o, mejor dicho, autónomas capaces de existir ‘por sí mismo’ abstraídas del contexto histórico social en el que existen. Por lo contrario, son realidades históricas cambiantes que se establecen sobre una base sociopolítica estructural, de donde extraen su carácter y a la cual sirven. Esa base de fuerzas e intereses sociales es la que condiciona, en último análisis, a tales elementos de la sociedad civil, forzándolos y convencéndolos a inscribirse en la racionalidad de las fuerzas dominantes que representan intereses económicos, sociopolíticos y culturales definidos (bloque histórico)”<sup>3</sup>.

La Iglesia conseguía así abrirse paso en la renovación y en el cambio político que estaba ocurriendo en el país; lejanos están los días en que se opuso a las ideas Federales, cerrando para ello a los Andes Venezolanos a la hoguera de las hordas zamoristas. Causa y razón de muchas de sus desgracias actuales. Al mostrarse agresiva estaba echando las bases de un futuro espíritu colaboracionista con las mismas élites de siempre. La práctica de las primeras encíclicas papales del siglo XIX en la Europa obrera se hacía eco entre nosotros; de allí la explicación por la cual hubo de participar en la Constituyente de 1946, con Monseñor Acacio Chacón, el mismo que ayudó a fundar por estos años al Partido Social Cristiano, COPEI, del Doctor Rafael Caldera. También su influencia se estaba haciendo sentir en el naciente movimiento obrero. Es decir, el Decreto 321 no hay que verlo como el enfrentamiento de ángeles y demonios, sino como la manera en que la Iglesia no quiere pasar como el elemento conservador del pasado en los nuevos repartos en la oportunidad de sucederse los nuevos arreglos políticos.

Caracas, marzo de 1992.

---

3. ZULETA R., EDUARDO. *Teoría Socialista de la Educación. En las notas y apuntes de Antonio Gramsci*. Mérida. U.L.A. 1988. p. 74.